

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 9/2023

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **05 días del mes de julio de dos mil veintitrés**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la sanción de la Ley P 4142 que aprobó el texto del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia dictó la Acordada 04/07 (Texto Ordenado por Acordada 32/22- Noviembre 2022) por la cual reglamentó diversos aspectos necesarios para su implementación.

Que en el punto 14 de la misma se prescribió: “Los recursos ante el S.T.J. deberán procurar observar, en cuanto sea de aplicación analógica, las reglas de la Acordada 04/2007 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Que la Acordada referida no tuvo, en los hechos, una recepción favorable en los operadores externos ni tampoco, en los organismos jurisdiccionales con competencia para verificar los recaudos de admisibilidad de los recursos extraordinarios locales; sean éstos de casación, de inaplicabilidad de ley o de inconstitucionalidad, según el fuero que corresponda.

Que luego de quince (15) años de su dictado, el avance de la tecnología aplicada a la gestión judicial, sumado a la digitalización total de los distintos procesos, ha traído como efecto no deseado el abuso de la técnica de “copiar y pegar”, derivando ello en la presentación de recursos de gran extensión con múltiples citas de doctrina y jurisprudencia, innecesarias a los fines de una adecuada justificación en derecho.

Que ello es así, en la medida que en muchos casos no existe analogía sustancial entre los precedentes que se transcriben en toda su extensión (cuando bastaría la referencia al fallo) y en otras se repite, sin que la argumentación lo requiera, fallos o citas de doctrina, obstaculizándose la lectura y distorsionándose la recta interpretación de los agravios que se esgrimen como habilitantes de la vía extraordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, la situación descrita se contrapone, además, con la política de lenguaje claro adoptada por este Poder Judicial, que reclama un estilo de escritura simple, que permita con facilidad la lectura de su contenido para facilitar su comprensión para todos los intervinientes en el proceso -particularmente, por las partes litigantes y personas que no sean letradas-, lo que a su vez debe redundar en un servicio de justicia más ágil y de mayor celeridad en el

dictado de las sentencias; ello, en el entendimiento que el uso de un lenguaje jurídico claro "ha pasado de constituir una tendencia para convertirse en una necesidad" (cf. Carretero González, C.: "La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico", www.pensamientocivil.com.ar.) y que una mayor cantidad de palabras no es directamente proporcional a claridad expositiva.

Que asimismo cabe señalar que si bien como consecuencia de la digitalización de escritos el acompañamiento de algunas copias ha caído en desuso y bastará hacer mención de ellas para su correcta identificación, el principio de autosuficiencia previsto por el artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial resulta de aplicación en los casos en que el expediente haya sido iniciado en formato papel y no se encuentre en el sistema PUMA o SEON.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los artículos 206 y 207 de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para expedir "Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses, establecer las normas necesarias para la implementación y aplicación de los Códigos y demás leyes de procedimiento".

Que, en uso de dicha potestad reglamentaria, se entiende necesario sistematizar los recaudos formales que deben necesariamente reunir los recursos extraordinarios y de hecho ante el Superior Tribunal de Justicia, legislados en los distintos Códigos Procesales.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las siguientes reglas para la interposición de Recursos Extraordinarios ante el Superior Tribunal de Justicia, para la interposición de queja por denegación de recursos extraordinarios e impugnación extraordinaria:

A.- Los Recursos Extraordinarios interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia (casación, inaplicabilidad de ley, revisión e impugnación extraordinaria e inconstitucionalidad) deben respetar las siguientes pautas, según corresponda a cada fuero:

1) Interponerse por escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones cada una como máximo (notas al pie incluidas), con letra de tamaño legible no menor a 12 e interlineado 1,5.

Deberá evitarse el uso de mayúsculas, resaltado en negritas, sombreado o recuadros

para dar mayor visualización a distintas partes del texto. Similares restricciones son de aplicación para los escritos de contestación de los traslados respectivos.

2) Contener el nombre de quien suscribe el escrito, y el carácter de su intervención; si actúa en representación de terceros, el de sus representados y del letrado actuante, con la aclaración de si es apoderado o patrocinante, en caso de corresponder.

3) Identificar correctamente el recurso intentado y la resolución recurrida.

4) Mencionar el organismo o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito.

5) Consignar la fecha de notificación de dicho pronunciamiento.

6) Precisar la oportunidad procesal en la que fue introducida la causal habilitante del Recurso interpuesto (art. 286 CPCyC parte final).

7) Precisar el domicilio actualizado de todas las partes interesadas; en los recursos del fuero penal, deberá incluirse la indicación del lugar de detención de las personas privadas de su libertad.

8) Indicar de forma precisa la causal habilitante de la instancia extraordinaria, con remisión expresa a la norma procesal que así lo dispone (art. 286 CPCyC; 242 CPP, 429 CPP; 61 CPL).

9) Presentar constancia del depósito previo, cuando corresponda (art. 287 CPCyC; 65 CPL).

10) Detallar el valor del litigio, relacionado con el monto mínimo establecido por el Superior Tribunal de Justicia (art. 285 CPCyC).

11) En el desarrollo se deberán refutar en forma concreta y fundada todos y cada uno de los motivos independientes que hayan dado sustento a la resolución cuestionada y que causen agravio, con cita de doctrina legal vigente, si la hubiere. Para este fin, será insuficiente la mera reedición de agravios oportunamente tratados y respondidos.

B.- La interposición de queja por denegación de recursos extraordinarios debe respetar las siguientes pautas:

1) Interponerse por escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones cada una como máximo (notas al pie incluidas), con letra de tamaño legible no menor a 12 e interlineado 1,5.

Deberá evitarse el uso de mayúsculas, resaltado en negritas, sombreado o recuadros para dar mayor visualización a distintas partes del texto. Similares restricciones son de aplicación para los escritos de contestación de los traslados respectivos.

2) El nombre de quien suscribe el escrito y el carácter de su intervención; si actúa en representación de terceros, el de sus representados y del letrado actuante, con la aclaración de si es apoderado o patrocinante, en caso de corresponder.

3) La identificación correcta del recurso intentado y resolución recurrida.

4) Contener la mención del organismo o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito.

5) Consignar la fecha de notificación de dicho pronunciamiento.

6) El domicilio actualizado de todas las partes interesadas; en los recursos del fuero penal, deberá incluirse la indicación del lugar de detención de las personas privadas de su libertad.

7) Presentar constancia del depósito previo o, de corresponder la demostración de que el recurrente está exento de efectuarlo (art. 287 CPCyC; 66 CPL).

8) Refutar, en el desarrollo, en forma concreta y fundada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que hayan dado sustento a la resolución denegatoria. El escrito tiene esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en el recurso extraordinario.

9) Acompañar copias digitalizadas de la documentación a la que se haga referencia en la fundamentación del recurso y no se encuentre en el Sistema PUMA o SEON.

Artículo 2º.- Determinar que en caso de incumplimiento de las reglas previstas en el artículo 1º, o que la presentación se realice de modo deficiente, el Superior Tribunal de Justicia desestima el recurso mediante la sola mención de esta norma reglamentaria; salvo que a su criterio y sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad del recurso o queja, según corresponda. Del mismo modo deben proceder las Cámaras o el Tribunal de Impugnación cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios o quejas por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación.

Artículo 3º.- Establecer que la presente comenzará a regir para los recursos que se interpongan a partir del 01/09/23.

Artículo 4º.- Registrar, publicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN -
Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.